

Página 1 de 4

	I	1	 I	3	U
Resolución					

Caso 2501450P0 - MT 198793

"Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia"

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación.

CONSIDERANDO

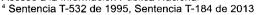
Que la doctora			Fiscal 103
Delegada ante Jueces	Municipales	(CAVIF)	adscrita a la
Dirección Seccional		solicitó	la vinculación de la señora
~	(titular),	identificac	da con cédula de ciudadanía
quien tiene la	a calidad de v	ríctima der	ntro proceso adelantado bajo
el NUNC			

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

De acuerdo con el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 27 de mayo de 2025, el día 6 de mayo de 2025, el evaluador asignado sostuvo comunicación con la titular para coordinar una entrevista. Sin embargo, ella manifestó: "Yo ahora estoy en (...) y no tengo tiempo". Ante esta respuesta, se le informó que se le contactaría nuevamente para programar la cita, una vez que dispusiera del tiempo necesario para atender la diligencia.

Los días 10, 11 y 12 de mayo de 2025, se trató de contactar telefónicamente al número celular registrado en la a la señora

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional







¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Página 2 de 4

solicitud de protección. En todos los casos, no fue posible establecer contacto, ya que la llamada pasaba directamente al buzón de voz. Los días 13, 14, 15 y 19 de mayo de 2025, se enviaron mensajes vía WhatsApp, sin recibir respuesta por parte de la señora

El día 20 de mayo de 2025, ante la imposibilidad de establecer contacto telefónico, se envió citación para presentación del Programa mediante correo electrónico, igualmente, sin resultado positivo.

El 21 de mayo de 2025, durante la visita a la Fiscalía de conocimiento, y en compañía del Asistente Fiscal, se realizaron varios intentos de comunicación telefónica al número de contacto registrado, sin obtener respuesta.

El 22 de mayo de 2025 se remitió un correo electrónico al despacho fiscal a cargo del proceso penal, informando que no había sido posible ubicar a la evaluada y solicitando verificar si contaban con algún otro medio de contacto o información adicional sobre su paradero.

De conformidad con lo expuesto, queda en evidencia el desinterés de la titular, pues a pesar de las acciones desplegadas por el servidor de esta Dirección, no logró concertar una reunión en la que pudiese obtener su consentimiento.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «*principio de consentimiento*», que:

"ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, <u>la decisión de ingresar</u>, permanecer o renunciar <u>al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria</u> y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

- (...) **ARTÍCULO 43. REQUISITOS**. Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:
- a. <u>Consentimiento informado y expreso del evaluado</u>, su representante o quien haga sus veces; (...)" (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Toda vez que no se logró obtener consentimiento por parte de la evaluada, se dispondrá **NO VINCULARLA** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, decisión que le será **NOTIFICADA**,







Página 3 de 4

advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación. Además, en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora 📃 Fiscal 103 Delegada ante Jueces Municipales (CAVIF) quien elevó la adscrita a la Dirección Seccional solicitud de protección. Finalmente, se solicitará a la Policía Nacional, mantener las medidas preventivas de seguridad implementadas en favor de la señora y su grupo familiar, dado que no se obtuvo manifestación expresa en contrario. Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024, El Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación, **RESUELVE:** PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora (titular), identificada con cédula de ciudadanía conforme a la parte motiva de la presente resolución. SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011. TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora PEÑA, Fiscal 103 Delegada ante Jueces Municipales (CAVIF) de adscrita a la Dirección Seccional CUARTO: SOLICITAR a la Policía Nacional, mantener las medidas preventivas de seguridad implementadas en favor de la señora y su grupo familiar, conforme a la parte motiva del presente proveído. QUINTO: ADVERTIR que El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo





dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo



Página 4 de 4

preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C. el _	U 8	JUL.	2025	
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		,		

RÓDRIGO ALEJANDRO RUBIO GÓMEZ Jefe/del/Departamento de Protección y Asistencia (E)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Mery Katherine Rueda Torres – Técnico Investigador II	Talkhyd!	24-06-2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I	SH	08/07/2025
Revisó	Wilmar Montoya Henao, Líder Sección Jurídica (A)	M.	08/07/2025
Revisión Departamento	María Belsy Santamaría Mendieta, Técnico Investigador I	74	08/07/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legale vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Radicado ORFEO:



